

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2017-1493 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Singular de Interés Regional Polígono Industrial Tanos-Viérnolles.*

Con fecha 9 de noviembre de 2016, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Nº 2 del Proyecto Singular Modificación nº 2 del Proyecto Singular de Interés Regional Polígono Industrial Tanos-Viérnolles, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PSIR "POLÍGONO INDUSTRIAL TANOS - VIÉRNOLES", DEL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA

La Modificación Puntual del PSIR del Polígono Industrial Tanos - Viérnoles tiene como objetivo parcelar los 19.147,60 m² de la parcela D - 2 en 15 parcelas, parte de las cuales se diseñarían como naves nido. Se dispone un nuevo vial público para el acceso a la nueva distribución de parcelas y se modifican tanto el número como el tamaño de las parcelas resultantes, lo que conlleva, por seguridad jurídica, el concepto de modificación puntual del PSIR.

La parcela D - 2 tiene asignada en el PSIR una edificabilidad de 1 m² / m², es decir 19.255,70 m², que se mantiene, como prácticamente se mantiene la ocupación productiva que pasa a 15.409,50 m².

Se presenta una solución de distribución y articulación viaria con un vial de un sentido con dos alineaciones transversales y dos intersecciones en el vial principal, por lo que la parcela D - 2 se dividirá en 3 zonas, una comprendida entre los viales y la otra en el vial de circunvalación del polígono por el lado este.

En el fondo sur de la parcela D - 2, se inicia la ladera que delimita el polígono. El frente norte de la parcela limita con el vial principal del polígono por el que se accede a los dos nuevos viales. La zona 1 es la comprendida entre el cierre de la parcela C14 ya edificada y uno de los nuevos viales, el transversal. La zona 2 se sitúa entre el vial anterior y el otro vial transversal nº 2 de nueva implantación. La zona 3 se sitúa entre el vial nº 2 y el vial este exterior del polígono, que da acceso desde el Polígono a los núcleos rústicos de La Montaña y en donde en su otro lado se sitúa la zona verde ZV2.

Se realizarán las siguientes modificaciones de ordenación:

Se reduce a 15.409,50 m² la superficie productiva y se ordena el resto de la superficie de la parcela hasta alcanzar los 19.147,60 m², añadiendo 3.352,35 m² al sistema general viario y 385,75 m² al sistema de zonas verdes ZV2.

Se reduce, por tanto, la superficie de parcela productiva de 16.040,85 m² (única parcela) a 15.409,50 m² (15 parcelas), lo cual no es significativo ni modifica prácticamente los parámetros generales del PSIR.

En la superficie modificada del sistema viario (3.352,35 m²), se incluyen 55 plazas de aparcamientos, por lo que la superficie de sistemas generales de la red viaria (calzadas, aceras y aparcamientos) del eje principal pasa de 35.990,00 m² a 39.342,35 m².

El resto de superficie, 385,75 m² que se sitúan en la parte posterior de las parcelas en el pie de la ladera, se asignan a la zona verde ZV2.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

Se mantiene la edificabilidad asignada en el PSIR de 1 m² / m², aplicándolo a la nueva superficie total de la parcela, no modificándose nada en este sentido.

No produce efectos de asignación en el PSIR a otras zonas, no modificando el cumplimiento de los estándares mínimos del Reglamento Urbanístico y de la Ley del Suelo.

Se definen las alineaciones de las áreas de movimiento de la nueva distribución con la siguiente norma aplicable a la parcela D-2:

"Las alineaciones de fachada que dan frente al vial principal del polígono, se dispondrán a una distancia mínima de 10 m, que al llegar a la parcela nº 1 cuya alineación de cierre tiene geometría curva, va disminuyendo hasta cero, pudiendo en esta zona hacer coincidir la fachada con el cierre de parcela donde se podrá diseñar libremente la fachada.

Las alineaciones de fachada cuyo cierre limita con los nuevos viales transversales mantendrán una distancia mínima de 5 m, al igual que la distancia entre las fachadas laterales y los cierres de parcela, pudiéndose adosar fachadas en la medianería siempre que se acuerde entre las dos parcelas lindantes.

Las naves nido serán adosadas y mantendrán una distancia mínima al vial este de 5 m."

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Polígono Industrial Tanos-Viérnoles, relativa a la parcelación de una zona del Polígono Industrial Tanos-Viérnoles, para habilitar naves nido que atiendan a la realidad de la demanda del suelo industrial, se inicia el 9 de noviembre de 2016, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 15 de noviembre de 2016 requirió a Suelo Industrial de Cantabria S. L., una vez comprobada la suficiencia de la documentación, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Se aportaron por el promotor, con fecha 22 de noviembre de 2016, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 28 de noviembre de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADO DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

4.1. Borrador del plan o programa

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente, además de haberse presentado el Proyecto de Urbanización correspondiente:

Objeto de la Modificación. Indica en qué se basa la modificación planteada.

Génesis del planeamiento y Normativa Vigente. El apartado consta de los antecedentes administrativos de la modificación, tabla de superficies del PSIR vigente y planos de calificación y superficie de parcela vigentes.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

Modificación Propuesta. Se indican las edificabilidades, superficies y los parámetros correspondientes a la misma, así como un plano de situación y emplazamiento y uno de planta general, parcelación y sección tipo vial.

Diseño de infraestructuras. Se hace referencia al estado actual y diseño de infraestructuras y se remite al proyecto de urbanización incluido en la documentación enviada.

Ordenanzas vigentes y normativa. Indica que no se modifican las ordenanzas pero marca las alineaciones de las áreas de movimiento de la nueva distribución aplicable a la parcela D - 2.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

ANTECEDENTES, OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

Indica en este apartado el objeto de la modificación y los antecedentes administrativos de la modificación.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se indican las edificabilidades, superficies y condiciones actuales y lo que se pretende con el desarrollo de la modificación y los parámetros correspondientes a la misma.

ANÁLISIS AMBIENTAL

Dentro del epígrafe análisis ambiental se realiza una sintética descripción del objetivo de la modificación, del contenido de la misma y del plazo de desarrollo de las obras.

La caracterización del medio se limita a ubicar la parcela objeto de modificación dentro del Polígono Industrial de Tanos-Viernoles y a adjuntar la documentación perteneciente a la tramitación del PSIR original donde se encuentra la caracterización del medio

Efectos ambientales previsibles. Señala que no se producen efectos ambientales realizando una descripción de las acciones que se deben ejecutar como consecuencia del desarrollo de la modificación y analizando los factores que podrían verse afectados por la misma. Al presumirse que no se producirán impactos, no se plantea ninguna medida ambiental preventiva ni correctiva.

Efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales. Indica que no existen efectos sobre ningún plan sectorial ni territorial.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se pretende conseguir una disposición de parcelas que se adapten a la demanda actual.

Resumen de la selección de alternativas. Se describen someramente cinco alternativas que incluyen la alternativa cero y la justificación de la elección de la alternativa 4.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. No se proponen medidas ambientales y lo que se realiza es el análisis del efecto del cambio climático y efecto invernadero sobre el ámbito de la modificación puntual y no el efecto de la modificación puntual sobre el cambio climático.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Se indica que dadas las características de la modificación planteada, no se requieren medidas adicionales a las contempladas en la evaluación ambiental del PSIR.

SECTORIALES

Adjunta la Resolución adoptada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha de 16 de marzo del 2007.

CONSIDERACIÓN FINAL

Indica que la documentación presentada de la Modificación Puntual es suficiente para el inicio de la solicitud de la evaluación ambiental y que se entiende que puede ser tramitada de forma simplificada.

CVE-2017-1493

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 30/01/2017).
- Demarcación de Carreteras del Estado. (Contestación recibida el 27/12/2016).
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. (Contestación recibida el 28/12/2016).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Innovación e Industria (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 23/12/2016).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 10/01/2017).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Contestación recibida el 23/12/2016).

Administración Local.

- Ayuntamiento de Torrelavega (Contestación recibida el 25/01/2017)

Público Interesado.

- ARCA. (Contestación recibida el 30/12/2016).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

No realiza observaciones en esta fase del procedimiento ambiental.

Demarcación de Carreteras del Estado.

Considera que la modificación puntual planteada, relativa a la reparcelación de una gran parcela, no presenta en sí misma, efectos significativos sobre el medio ambiente, distintos a los del proyecto inicial ya evaluado.

Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

Indica que el proyecto presentado deberá ser informado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), sin perjuicio de que la Secretaría General de Infraestructuras no tenga prevista actuación alguna en la línea ferroviaria Palencia - Santander, en el trazado que transcurre por las proximidades de la parcela D - 2.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas

Indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas que tengan que ver con el objeto de la modificación puntual, por lo que no considera oportuno in-

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

formar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe que consta de antecedentes, ámbito, localización y objeto del proyecto, así como el marco normativo y principios de la ordenación territorial.

Concluye que dada la naturaleza y características de la modificación, puede concluirse que no se aprecian afecciones al planeamiento territorial, sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación.

No se realizan consideraciones de carácter ambiental, por no apreciarse efectos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

Informa que desde el punto de vista competencial de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, la Modificación Puntual deberá tener en cuenta las determinaciones de protección civil recogidas en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, como en los diferentes planes especiales que pudieran resultar de aplicación, siendo de especial relevancia las relacionadas con la existencia en la zona de Torrelavega de tres instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por el que se deroga el RD 1254/1999.

Administración Local.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Indica que habiéndose dado traslado de la consulta a los Servicios Municipales, el arquitecto municipal indica que no observa efectos significativos en el medio ambiente, el Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento indica que la modificación puntual no origina efectos ambientales adicionales y el Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente no realiza sugerencias, propuestas o consideraciones, porque del contenido de la Modificación no se desprende la existencia de efectos significativos previsibles en el medio ambiente.

Público Interesado.

ARCA.

Indica que la única motivación de la modificación es mejorar la comercialización de los suelos vacantes del polígono pero no se justifica de manera alguna.

Señala que la situación del polígono después de la modificación, al incrementarse el número de parcelas, varía sustancialmente las condiciones ambientales del entorno, ya que éste incremento será soportado únicamente por un vial de nueva creación de dos carriles de único sentido de 2.55 metros de anchura delimitados por aceras de 1.80 m y con una zona de aparcamientos en batería. La nueva línea de aparcamientos aportará 55 nuevos aparcamientos sin especificar cuántos de ellos tendrán las dimensiones adecuadas para vehículos adaptados a personas con discapacidad.

Indica que el aumento de la densidad de las edificaciones es considerable y conllevará un incremento importante del tráfico de vehículos, que supondrá un aumento del nivel de ruido, emisiones a la atmósfera y afecciones al paisaje, lo que no se analiza en el documento del promotor.

Señala que el documento ambiental no analiza la situación que se plantea con la modificación y no propone medidas preventivas ni correctoras. Los carriles deberían tener una anchura mínima de 3 metros para que sea operativa para un polígono industrial de estas características. Se considera que el número de plazas de aparcamiento es escaso en relación a la afluencia de usuarios de las nuevas parcelas, que ya no serán de uso netamente industrial por las reducidas dimensiones de las parcelas.

CVE-2017-1493

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

Concluye la falta de justificación de los impactos ambientales de esta modificación, al estar fundamentada la actuación en una posible demanda no justificada. Por todo lo cual, debiera tramitarse por procedimiento ordinario de evaluación ambiental.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico no realiza ninguna observación en esta fase del procedimiento ambiental.

ARCA realiza una serie de consideración respecto del PSIR aprobado en su momento, respecto del objeto de la modificación que considera insuficientemente justificado y respecto de las dimensiones del nuevo vial propuesto y el número, que considera insuficiente, de plazas de aparcamiento propuestas.

La Secretaría General de Infraestructuras indica que el proyecto deberá ser informado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria considera que la modificación puntual no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, distintos a los del proyecto inicial ya evaluado.

La Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en ordenación del territorio no realiza consideraciones de carácter ambiental, por no apreciarse efectos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias indica que se deberán tener en cuenta las determinaciones de protección civil recogidas en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los diferentes planes especiales que pudieran resultar de aplicación, teniendo en cuenta la existencia en la zona de Torrelavega de tres instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Dirección General de Obras Públicas no encuentra afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas y no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Torrelavega recoge lo sugerido por el arquitecto municipal, el Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento y el Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, que coinciden en la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

CVE-2017-1493

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose a la fase de urbanización, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, que no conlleva ocupación del suelo ni taludes ni terraplenes mayores que los contemplados con anterioridad a la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque no hay un incremento significativo de la superficie impermeabilizada ni se prevén vertidos que no estuvieran contemplados en el Proyecto Singular de Interés Regional vigente, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de septiembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 202 de 19 de octubre de 2004.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación en sí misma no produce o supone efecto alguno, negativo.

Impactos sobre el Suelo. Dado que el objetivo de la Modificación Puntual es la parcelación de la parcela D - 2 para la habilitación de naves nido, no se producirá un efecto significativo alguno sobre el consumo del suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto, dimensión y ubicación de la modificación, no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

Impacto sobre el Dominio Público Hidráulico. Dado que la Modificación Puntual se encuentra en la zona de uso público y policía del arroyo Sorravides, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública, por encontrarse fuera del ámbito de los mismos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Proyecto Singular de Interés Regional y las condiciones de urbanización del mismo.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito, no se preverán afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables en la movilidad, ni en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, no deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 41

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Proyecto Singular de Interés Regional del Polígono Industrial Tanos-Viernoles, relativa a la parcelación de una zona del Polígono Industrial Tanos-Viernoles, para habilitar naves nido que atiendan a la realidad de la demanda del suelo industrial del Ayuntamiento de Torrelavega, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en consideración lo indicado por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria sobre el aumento del tráfico de vehículos, deberá recogerse en el documento del PSIR, el adecuado diseño y anchura de los viales propuestos con el objeto de que el número de aparcamientos sea suficiente para la potencial afluencia de usuarios de las nuevas parcelas.

- Para garantizar que la posible implantación de instalaciones y edificaciones se sujete a las disposiciones y normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en concreto a los artículos 32, 33 y 34, se indicará en la normativa, que los proyectos técnicos que definan la ocupación y volumetría de la actuación, se complementarán con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, si así lo determina el órgano o administración que emita la correspondiente licencia o autorización de actividad y edificación.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Torrelavega.

Santander, 2 de febrero de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/1493

CVE-2017-1493